



NOTIFICACION POR AVISO.

CÓDIGO:

VERSIÓN:

FECHA:

Página 1 de 1

NOTIFICACION POR AVISO.

14 de Agosto del 2018.

INVESTIGADA: LUCIA CUANTINDIOY MUYUY.

Proceso: PSA M 047 – 2018.

De conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la ley 1437 del 2011, la Subdirección de Salud Pública se permite realizar notificación por AVISO del contenido del Auto No. 224 del 13 de Agosto del 2018; dictado dentro del Proceso Sancionatorio Administrativo PSA M 047 - 2018, acto administrativo que se anexa al presente documento y se fija por el término de cinco (5) días, en la página web del INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD DE NARIÑO y en la cartelera de la Subdirección de Salud Pública.

Se informa al interesado que contra la decisión adoptada proceden los recurso de reposición ante la Subdirección de Salud Pública y el recurso de Apelación ante la Dirección del IDSN, dentro de los diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente notificación,

Se advierte al interesado que la presente notificación, se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al retiro del presente AVISO y su documento anexo; la presente notificación se realiza de conformidad con lo establecido en el parágrafo 2 del artículo 69 de la ley 1437 del 2011.

Fijación:

Día 15 de Agosto del 2018. Hora: 08:00 AM

Desfijación:

Día 15 de Agosto del 2018. Hora 18:00 PM.

Firma.

Nombre. LUIS MELO.

P.U. SSP IDSN.

Firma.

Nombre. LUIS MELO.

P.U. SSP IDSN.

000224)

San Juan de Pasto, 13 AGO 2018

PAS M 047 - 2018.

Por medio del cual se da apertura a un Proceso Administrativo Sancionatorio y se hace una formulación de Cargos.

LA SUBDIRECTORA DE SALUD PUBLICA DEL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD DE NARIÑO, En uso de sus atribuciones Constitucionales y Legales en especial lo dispuesto en la ley 9 de 1979, ley 715 del 2001, ley 1437 del 2011, Decreto 677 de 1995, y resolución interna del IDSN No. 2997 del 31 de Diciembre del 2009; con base a estas disposiciones legales y con el fin de esclarecer una presunta infracción a la norma sanitaria, la Subdirección del Salud Publica del IDSN procede a decretar la apertura de un Proceso Sancionatorio Administrativo y hacer la elevación de los respectivos cargos, y en base:



ANTECEDENTES.

1. Se tiene que la Policía Nacional mediante oficio No. S-2016 -014 / DISPO UNO ESTPO TERMINAL 29.25 del 21/01/16 dejo a disposición de la Oficina de Medicamentos y Sustancias Potencialmente Tóxicas del IDSN los siguientes productos farmacéuticos:



No	NOMBRE PRODUCTO CONCENTRACION	FORMA FARMACEUTICA	PRESENTACION COMERCIAL.	LABORATORIO FABRICANTE	REGISTRO INVIMA.	NUMERO DE LOTE	FECHA DE VENCIMIENTO	CANTIDAD	OBSERVACIONES CONDICIONES DE ALMACENAMIENTOS	PRESUNTA NORMA SANITARIA INFRINGIDA
1	Vitacerebrina Francesa	Jarabe	N/R	Productos Naturales	151238	No Reporta	N/R	4	Producto Carece de Lote y Registro Sanitario	D 677/95 Art 2 Parágrafo PF Fraudulento Literal e y g. Art 77 Parágrafo y 2.
2	Vitacerebrina Francesa	Jarabe	Frasco x 360 CC	Naturacol	RSAD12LO 1632	150411	12-2018	2	Mal Transporte	D 677/95 Art Parágrafo Alterado Literal e. Art 77 Parágrafo 1 y 2.
3	GINKGO BILOGA	JARABE	FRASCO	PRODUCTOS NATURALES	M 6124 MSP	NO REPORTA	12-2018	2	NO REPORTA LOTE.	D 677/95 Art 2 Parágrafo PF Alterado Literal e. Art 77 Parágrafo 1 y 2.
4	COLON CLEASER	JARABE	FRASCO	VITAL LABORATORIOS	1194385	1258	01-2019	3	MAL TRANSPORTE	
5	HIGAZAM	JARABE	FRASCO	PRODUCTOS NATURALES	M-002624 MSP	NO REPORTA	04-2017	4	NO REPORTA LOTE	D 677/95 Art 2 Parágrafo PF Alterado Literal e. Art

AUTO DE APERTURA Y FORMULACION DE CARGOS.

CÓDIGO: F-PIVCSSP11-01

VERSIÓN: 01

FECHA: 25-10-2012

Página 2 de 5

										77 Parágrafo 1 y 2.
6	CALENDULA	JARABE	FRASCO	PRODUCTOS NATURALES	SO9345 MSP	NO REPORTA	05-2016	4	NO REPORTA LOTE	D 677/95 Art 2 Parágrafo PF Alterado Literal e. Art 77 Parágrafo 1 y 2.
7	NERVIOVIT	JARABE	FRASCO	MAGRO	R526892 MSP	NO REPORTA	12-2017	2	NO REPORTA LOTE	D 677/95 Art 2 Parágrafo PF Alterado Literal e. Art 77 Parágrafo 1 y 2.
8	POTENCIOL	JARABE	FRASCO	NO REPORTA	09234 MSP	NO REPORTA	08-2015	1	NO REPORTA LOTE	D 677/95 Art 2 Parágrafo PF Alterado Literal e. Art 77 Parágrafo 1 y 2.
9	ARTIDOL	JARABA	FRASCO	PRODUCTOS NATURALES	M 88025 MSP	235647	12-2016	1	MAL TRANSPORTADO	
10	CHANCAPIEDRA ROMPE CALCULO	JARABE	FRASCO	PRODUCTOS NATURALES	M 88053 MSP	NO REPORTA	04-2018	3	NO REPORTA LOTE	D 677/95 Art 2 Parágrafo PF Alterado Literal e. Art 77 Parágrafo 1 y 2.
11	HIGADO RIÑON	JARABE	FRASCO	PRODUCTOS NATURALES	M85214 MPS	42148	12-2018	2	MAL TRANSPORTADAS	
12	PROSTASAN	JARABE	FRASCO	LUAN	M 88025 MSP	L 0234920	NO REPORTA	3	NO REPORTA FECHA DE VENCIMIENTO	
13	GASTIRIZAN	JARABE	FRASCO	LUAN	89833 FR 54	NO REPORTA	12-2016	3	NO REPORTA LOTE	D 677/95 Art 2 Parágrafo PF Alterado Literal e. Art 77 Parágrafo 1 y 2.
14	HEPATOBIAR	JARABE	FRASCO	PRODUCTOS NATURALES	M65915	NO REPORTA	03-2016	3	NO REPORTA LOTE	D 677/95 Art 2 Parágrafo PF Alterado Literal e. Art 77 Parágrafo 1 y 2.
15	ORTIGA	JARABE	FRASCO X 360 ML	ORIGI NATURALES	NO REPORTA	150115	12-2019	4	NO REPORTA REGISTRO SANITARIO	D 677/95 Art 2 Parágrafo PF Fraudulento Literal e y g. Art 77 Parágrafo 1 y 2.
16	SALUD FEMENINA	JARABE	FRASCO	PRODUCTOS NATURALES	RSDA 847512	NO REPORTA	07-2017	2	NO REPORTA LOTE	D 677/95 Art 2 Parágrafo PF

										Alterado Literal e. Art 77 Parágrafo 1 y 2.
17	NOTA.								PRODUCTOS QUE NO SE ENCUENTRAN RELACIONADOS EN ACTA DE INCAUTACION	
18	MORINGA	JARABE	FRASCO X 360 ML	ORIGI NATURALES	NO REPORTA	L020813	12-2019	2	NO REPORTA REGISTRO INVIMA	D 677/95 Art 2 Parágrafo PF Fraudulento Literal e y Art 77 Parágrafo 1 y 2.
19	CHOLAGOGE INDIO	JARABE	FRASCO	PRODUCTOS NATURALES	M69583 MSP	NO REPORTA	07-2016	1	NO REPORTA LOTE	D 677/95 Art 2 Parágrafo PF Alterado Literal e. Art 77 Parágrafo 1 y 2.
20	CHUCHUGUAZA	JARABE	FRASCO	COSMECOL LTDA	RSAA 16126405	1980	12-2017	1	MAL TRANSPORTE	
21	ARTRIN	JARABE	FRASCO	PRODUCTOS NATURALES	M88025 MSP	L0235647	01-2016	1	MARL TRANSPORTE	

- Que los medicamentos relacionados anteriormente fueron incautados por la Policía Nacional, los cuales eran transportados por la señora LUCIA CUANTINDIOY MUMUY identificada con C.C. No. 39.301.371 en un bus intermunicipal que hacía la ruta Ipiales Popayán el día 17 de enero del 2015.
- Que las anomalías descritas en el numeral 1 del acápite de antecedentes, pueden ser constituidas de una infracción a la normatividad sanitaria contenida en el decreto 677 de 1995, en especial a lo dispuesto en los artículos 2 y 77 parágrafos 1 y 2 *Ibidem*, que nos dice: **Artículo 2º. Definiciones.** Para efectos del presente Decreto, se adoptan las siguientes definiciones: Producto Farmacéutico Alterado: (...) e) Cuando por su naturaleza no se encuentre almacenado o conservado con las debidas precauciones. Producto Farmacéutico Fraudulento: (...) e) El introducido al país sin cumplir con los requisitos técnicos y legales establecidos en el presente Decreto. g) Cuando no esté amparado con Registro Sanitario. Así mismo el artículo 77 parágrafo 1 y 2 *Ibidem* señala: Parágrafo 1: Se prohíbe la tenencia o la venta de productos farmacéuticos que presenten en envase tipo hospitalario, que sean distribuidos por entidades públicas de seguridad social, de muestras médicas y de productos farmacéuticos con la fecha de vigencia, expiración o caducidad vencida o sin registro sanitario, en las droguerías depósitos de drogas, farmacias-droguerías y establecimientos similares. Parágrafo 2: Se prohíbe la fabricación, tenencia o venta de productos farmacéuticos fraudulentos o alterados en los establecimientos farmacéuticos. (Negrillas y Subrayados por fuera del texto original).
- Con el fin de verificar si los hechos relacionados anteriormente pueden constituir alguna infracción a la normatividad sanitaria relacionada, se hace necesario decretar el inicio de un Proceso Sancionatorio Administrativo el cual quedara radicado bajo la partida PSA M 047 – 2018, seguido en contra de la señora LUCIA CUANTINDIOY MUYUY identificada con C.C. No. 39.301.371, en su calidad de TENEDOR de los medicamentos decomisados y

- consecuentemente con ello hacer la elevación de cargos respectivos, los cuales se hace a través del presente auto; en concordancia con lo establecido en los artículos 47 y siguientes de la ley 1437 del 2011 y demás normas concordantes y complementarios.
5. Que en el evento de llegar a demostrar la infracción a la norma sanitaria la señora LUCIA CUANTINDIOY MUYUY identificada con C.C. No. 39.301.371, en su calidad de TENEDORA de los medicamentos objetos de Medida Sanitaria de Seguridad, las posibles sanciones a imponer son las contenidas en el artículo 125 del Decreto 677 a saber: **A)** amonestación, **B)** multa, **C)** decomiso, **D)** Decomiso o cancelación del registro o de la licencia respectiva, **e)** Cierre temporal o definitivo del establecimiento, laboratorio farmacéutico o edificación o servicio respectivo.
 6. Que la presente actuación se registrará por lo establecido en el decreto 677 de 1995 en su parte sustancial y la ley 1437 de 2011 en lo referente al trámite procesal de esta actuación administrativa.

En mérito de lo expuesto, la Subdirección de Salud Pública del Instituto Departamental de Salud de Nariño;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR la Apertura de Proceso Sancionatorio Administrativo en contra - la señora LUCIA CUANTINDIOY MUYUY identificada con C.C. No. 39.301.371, en su calidad de TENEDORA de los medicamentos objeto de aplicación de la Medida Sanitaria de Seguridad, investigación que se le asignara la partida de radicación No. 047-2018 para todo el trámite de esta actuación administrativa.

ARTICULO SEGUNDO: CONSECUENTEMENTE con la anterior declaración formular pliego de cargos en contra la señora LUCIA CUANTINDIOY MUYUY identificada con C.C. No. 39.301.371, en su calidad de TENEDORA de los medicamentos objeto de cautela administrativa, por unas presuntas infracciones a la normatividad sanitaria contenidas en los artículos 2 y 77 del decreto 677 de 1995 de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar de manera personal a la señora LUCIA CUANTINDIOY MUYUY identificada con C.C. No. 39.301.371, en su calidad de los medicamentos objeto de aplicación de Medida Sanitaria de Seguridad, la presente decisión.

ARTICULO CUARTO: INFORMAR la señora LUCIA CUANTINDIOY MUYUY identificada con C.C. No. 39.301.371, en su calidad de TENEDOR de los medicamentos de Cautela Administrativa, que podrá presentar sus descargos con las pruebas que pretenda hacer valer dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de la presente decisión, de conformidad con lo establecido en el artículo 47 de la ley 1437 del 2011.

ARTICULO QUINTO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno de conformidad con lo dispone el artículo 47 de la ley 1437 del 2011.





AUTO DE APERTURA Y FORMULACION DE CARGOS.

CÓDIGO: F-PIVCSSP11-01

VERSIÓN: 01

FECHA: 25-10-2012

Página 5 de 5

ARTICULO SEXTO: Dejar a disposición de la Fiscalía General de la Nación los productos que fueron objeto de decomiso, para lo de su cargo y competencia.

San Juan de Pasto,

13 AGO 2018

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

BIBIANA INES MENA CRIOLLO.
Subdirectora Salud Pública IDSN.

Proyecto. LUIS ARMANDO MELO HERNANDEZ. P.U. SSP IDSN.	Firma.	
	Fecha:	

